



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: Tutela de primera instancia
Radicación	: 73-001-31-03-004-2024-00137-00
Accionante	: Juan Felipe Medina Espitia
Accionados	: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Vinculados	: Flor Angela Pinto Yanten

Procede el juzgado a emitir sentencia para resolver en primera instancia la acción de tutela de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Petición

Solicita el promotor de la queja constitucional el amparo de sus derechos a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, acceso a desempeñar cargos públicos y el principio de confianza legítima. En consecuencia, pretende que se ordene al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que realice la notificación de su nombramiento y posterior posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa OPEC No. 169835 denominado auxiliar administrativo código 4044, grado 13.

1.2. Fundamentos fácticos

1.2.1. Manifiesta el accionante que, mediante el acuerdo número CNSC 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 se inició el proceso de selección No. 1357 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

1.2.2. Aduce el señor Juan Felipe Medina Espitia que, se inscribió en el cargo de auxiliar administrativo, código 4044, grado 13, identificado con el OPEC 169835, superó todas las pruebas y etapas del concurso de méritos ocupando el puesto número 50 de la lista de elegibles, la cual fue conformada mediante Resolución No. CNSC-2024RES-400.300.24-022745 con fecha de publicación en marzo 12 de 2024 y fecha de firmeza en marzo 20 siguiente.

1.2.3. Comenta el señor Medina Espitia que, el 6 de mayo del presente año se cumplieron los 10 días hábiles máximos con lo que contaba el INPEC para realizar la notificación de su nombramiento, para posteriormente posesionarse en periodo de prueba, conforme lo ordena el acuerdo 562 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debido a que la última actuación dentro del proceso fue la audiencia pública para escogencia de plaza que finalizó el 19 de abril de 2024. No obstante, a

la fecha de la presentación de la queja constitucional el INPEC no ha realizado su nombramiento en periodo de prueba.

1.2.4. Finalmente, el quejoso, menciona que la mencionada lista de elegibles cuenta con una vigencia de 2 años, es decir, tiene fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2026, por lo que considera que se supera el requisito de subsidiariedad de la queja constitucional, pues el proceso contencioso administrativo es demorado.

1.3. Trámite impartido e informes recibidos

1.3.1. En proveído de mayo 20 del presente año se admitió a trámite la acción constitucional en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y se ordenó la notificación de las personas que integran la *“LISTA DE ELEGIBLES de la OPEC 169835 denominado “auxiliar administrativo, código 4044, grado 13 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- conformada mediante “Resolución No. CNSC – 2024RES400.300.24-022745 con fecha de publicación del 12/03/2024, fecha de firmeza 20-03-2024”* para que se hicieran parte de la presente acción constitucional, si lo deseaban, ordenándose la notificación de estos a través de las accionadas.

1.3.2. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC manifiesta que, el accionante se inscribió como aspirante a la vacante ofertada en el empleo denominado auxiliar administrativo, grado 13, código 4044, OPEC 169835. Informa que, una vez culminadas las pruebas del proceso de selección, se conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles mediante la Resolución 7198 del 10 de marzo de 2024, la cual adquirió firmeza el 20 marzo de 2024. Informa que, el accionante ocupó la posición número 28 en la citada lista de elegibles, en consecuencia, alcanzó el puntaje para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas. Refiere que conforme a lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015, el nombramiento en periodo de prueba está en cabeza de la entidad nominadora, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles. En ese sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió comunicado Nro. 2024RS044579 del 27 de marzo del 2024, informando al INPEC de la firmeza de la lista de elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

De otro lado menciona que, en atención al reporte realizado por el INPEC al momento de cargar la oferta pública de Empleos de Carrera, se observó que para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 169835 debió surtirse audiencia pública de escogencia de vacante en la medida que, cuenta con diferentes ubicaciones geográficas en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, respectivamente. Comenta que, las audiencias públicas son un procedimiento establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”* y el Acuerdo No. 0236 del 15 de mayo de 2020 *“Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020”*, luego de publicada la lista de elegibles y adquirida su firmeza.

En este sentido, dicha entidad en desarrollo del principio de colaboración armónica, previa solicitud del INPEC, parametrizó el aplicativo SIMO para la realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante, de entre otros, el

empleo en mención, con el fin de que los elegibles en posición de mérito, seleccionaran el orden de preferencia de las ubicaciones geográficas de su interés. Por lo tanto, se citó y publicó para la escogencia de vacante, a los elegibles en posición meritoria los días 17, 18, y 19 de abril del 2024 de conformidad a lo ofertado en el Proceso de Selección 1357 de 2019. En este orden, una vez revisado el reporte de escogencia que arroja el aplicativo SIMO, el accionante selecciono la dependencia de su preferencia ofertada en el proceso de selección 1357: 139 EST.PEN.MED.SEG.CAR. NEIVA. Una vez realizado él envió del resultado de la audiencia de escogencia de vacante por parte de la CNSC, el INPEC contaba con el termino de 10 días hábiles para realizar el nombramiento. Afirma que, mediante la comunicación 2024RS058256 del 23 de abril de la presente anualidad, se procedió informar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes, entre ellas la OPEC 169834 de la cual hace parte el accionante.

Finalmente, alega que no tiene participación en los nombramientos en periodo a prueba, los cuales se encuentran en cabeza de la entidad nominadora en este caso el INPEC, por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil carece de titularidad de los derechos de acción y contradicción en la presente controversia, pues es la entidad nominadora en la convocatoria, la única responsable de emitir pronunciamiento con respecto a lo aludido por el accionante.

1.4. Participantes que hacen parte de la lista de legibles Resolución CNSC No. 2024RES400.300.24-022745 del 12 de marzo de 2024 – Proceso selección No. 1357 de 2019 – OPEC 169835 auxiliar administrativo, código 4044, grado 13.

1.4.1. Se ordenó la notificación a las personas que pudiesen verse afectadas con el fallo a proferir y se publicitó en mayo 20 del presente año por parte de la CNSC a través de su portal web¹, así:

Se informa que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, en conocimiento de la acción de tutela promovida por Juan Felipe Medina Espitia, bajo el número de Radicación 73-001-31-03-004-2024-00137-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria INPEC 1357 DE 2019. Lo anterior para que los integrantes de la ?LISTA DE ELEGIBLES de la OPEC 169835 denominado ?auxiliar administrativo, código 4044, grado 13 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- conformada mediante ?Resolución No. CNSC ? 2024RES400.300.24-022745 con fecha de publicación del 12/03/2024, fecha de firma 20-03-2024?, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean

 _admitejuanmediba.pdf

[Detalles](#) [Descarga](#)

 _TUTELAJUANMEDINA.pdf

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en conocimiento de la acción de tutela promovida por NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA, bajo el número de Radicación 202400056, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria INPEC 1357 DE 2019. Lo anterior para que todos los aspirantes de la lista de elegibles al cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, OPEC No. 169835 y los terceros con interés en el conocimiento de la misma y para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el termino de (2) días, a través del despacho judicial.

[Detalles](#) [Cerrar](#)
-TUTELAJUANMEDINA
Tamaño 304.89 kB
del
Archivo:
Fecha:
20 Mayo 2024

1.4.2. La señora Florangela Pinto Yanten se hace parte dentro de la presente acción de tutela y en síntesis señala que, es una de los integrantes de la lista de elegibles, contenida en la Resolución 7198 del 10 de marzo de 2024, que está conformada por 387 aspirantes para proveer las 68 vacantes definitivas del empleo denominado “Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13, identificado con la OPEC No. 169835” y a pesar de que ya transcurrieron los 10 días hábiles estipulados no he recibido notificación para aceptar mi nombramiento en periodo de prueba.

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-inpec-acciones-constitucionales>

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Corresponde a esta juzgadora definir si es procedente la acción de tutela para ordenar al INPEC realizar las gestiones necesarias para efectuar el nombramiento del accionante, y, en caso positivo, establecer si de las circunstancias narradas por este se desprenden una vulneración de sus derechos fundamentales que impongan la protección constitucional.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, la Convocatoria No. 1357 de 2019- INPEC Administrativos, tiene contempladas las siguientes etapas²:

- “1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación para la modalidad de ASCENSO.*
 - 2.2. Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.*
 - 2.3. Ajuste de la OPEC en el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.*
 - 2.4. Adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de ABIERTO.*
- 3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del proceso de selección abierto y de ascenso.*
 - 4. Aplicación de pruebas:*
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.*
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - 4.3 Prueba de ejecución para el cargo de Conductor Mecánico.*
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.”*

2.3. Llegados aquí, véase que el señor Juan Felipe Medina Espitia³ se inscribió en el cargo de auxiliar administrativo, grado 13, código 4044, identificado con el código OPEC No. 169835 dentro de la Convocatoria No. 1357 de 2019- INPEC Administrativos y una vez superadas las pruebas de selección alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria No. 28 en la lista de elegibles, estatuida a través de la Resolución 7198 del 20 de marzo de 2024, la cual adquirió firmeza el 20 de marzo de 2024. Por su parte, la señora Flor Angela Pinto Yanten⁴ se encuentra en el lugar No. 15 de la lista de la citada lista de elegibles.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió comunicación Nro. 2024RS044579 del 27 de marzo del 2024, notificando la firmeza de la lista de elegibles al INPEZ, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015** el cual establece que *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no*

² Pág. 63. Archivo “0005. CNSCContestaTutela.pdf” expediente digital.

³ Pág. 114. Archivo “0005. CNSCContestaTutela.pdf” expediente digital.

⁴ Pág. 113. Archivo “0005. CNSCContestaTutela.pdf” expediente digital.

podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” (Resaltos propios del juzgado)

Así mismo, el INPEC pese a estar debidamente notificado del presente trámite, no emitió respuesta a la queja constitucional, circunstancia que impone dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991 que señala: *"Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesario otra averiguación previa"*

2.4. Con todo, analizadas las pruebas obrantes en el expediente digital, advierte este despacho que existe una mora injustificada por parte del INPEC, respecto a realizar las actuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para resolver sobre el nombramiento en propiedad de Juan Felipe Medina Espitia y Flor Angela Pinto Yanten, pues desde que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó la firmeza de la lista de elegibles en comunicación Nro. 2024RS044579 del 27 de marzo del 2024, hasta la fecha de la interposición de la queja constitucional (17 de mayo de 2024) han transcurrido más de 13 días, sin que el INPEC realice la actuación administrativa relativa al nombramiento en periodo de prueba conforme el artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 que reza así:

“ARTICULO 4. PERIODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusive competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia”

De acuerdo con lo acreditado, el INPEC ha incumplido con dicha actuación administrativa, lo cual somete a Juan Felipe Medina Espitia y Flor Angela Pinto Yanten a barreras de orden administrativo de la entidad que pueden ser superadas con una adecuada atención por parte del INPEC, máxime cuando estos no cuentan con otros mecanismos distintos a la acción de tutela, que sean adecuados para resolver las implicaciones constitucionales *sub lite*, y que cuenten con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales.

2.5. De este modo, se advierte necesaria la intervención del juez constitucional para garantizar los derechos fundamentales del señor Juan Felipe Medina Espitia y Flor Angela Pinto Yanten y, en consecuencia, se ordenará al INPEC que, dentro del termino de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, en calidad de nominador, continúe con el proceso de selección resolviendo sobre el paso a que se refiere el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve

3.1. Amparar los derechos fundamentales invocados por Juan Felipe Medina Espitia y Flor Angela Pinto Yanten, conforme ha sido motivado.

3.2. Ordenar al INPEC que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, en calidad de nominador, continúe con el proceso de selección resolviendo sobre el paso a que se refiere el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

3.3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar el presente fallo de tutela en su pagina web, para la notificación del mismo a los terceros con interés legítimo en la presente acción y que fueron objeto de vinculación a través del auto admisorio de la queja constitucional.

3.4. Notificar esta decisión al tenor del artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZALEZ
(2023-00137-00)